

## PODER LEGISLATIVO

| NORMA                                | TÍTULO  | ORGANISMO EMISOR                | RESUMEN  |
|--------------------------------------|---|---------------------------------|--|
| <p>LEY Nº 30908<br/>(22.01.2019)</p> | <p>Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial</p> | <p>Congreso de la Republica</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora el artículo 90-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el siguiente texto:</li> </ul> <p><b>“Artículo 90-A. Libre elección de los servicios notariales en la contratación de servicios financieros</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado garantiza el derecho del ciudadano a contratar con el notario de su elección en las condiciones de seguridad e infraestructura previstas en el presente artículo y en el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.</li> <li>2. En las transferencias de bienes o derechos financiados por entidades que conforman o no el sistema financiero, así como en los supuestos de contratación financiera, bancaria o crediticia, supervisados o no por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a las que se refieren los artículos 81 y 91, el derecho de libre elección del notario corresponde al consumidor o usuario.</li> <li>3. Para el cumplimiento de la presente disposición, la empresa que financia la transferencia proporciona al usuario copia de los documentos registrales en los que consten las facultades de sus representantes o apoderados legales para suscribir los documentos públicos y privados en su nombre.</li> <li>4. El notario elegido debe identificar a los intervinientes, incluidos los representantes y apoderados legales de las personas jurídicas y está obligado a contar con herramientas e infraestructura física y tecnológica que le permita acceder a la información registral sobre los bienes, derechos o mandatos y poderes.<br/>Estas herramientas son las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Servicio de Verificación Biométrica (SVB) para consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).</li> <li>b) Servicio de Publicidad Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).</li> <li>c) Sistema de Identificación de Extranjeros.</li> <li>d) Dirección electrónica corporativa.</li> <li>e) Personal de atención al cliente bajo la conducción de abogado colegiado.</li> <li>f) La publicación en su oficio notarial o en su página web de los requisitos necesarios para el trámite notarial, del tiempo aproximado de atención y de los precios de sus servicios notariales.</li> </ol> </li> <li>5. Las empresas que financian las transferencias deben otorgar las facilidades al notario elegido para que sus representantes o apoderados legales suscriban oportunamente los instrumentos notariales.</li> <li>6. Los colegios notariales están obligados a mantener la relación actualizada de los notarios que operan en cada jurisdicción que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Esta relación debe contener los datos de contacto de la notaría y los precios de los servicios notariales, a fin de facilitar la elección que realice el usuario de la entidad financiera.</li> </ol> |

|   |  |                                   | <p>La relación actualizada de los notarios está a libre disposición de las empresas que financian las transferencias, quienes tienen la obligación de proporcionarla a sus clientes o usuarios”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los efectos de la presente ley, cuando la contratación financiera, bancaria o crediticia implique la transferencia o gravamen de un bien inmueble, la elección del notario se realiza dentro del ámbito territorial provincial donde se encuentre ubicado este bien.</li> <li>• En el supuesto que, en el ámbito territorial provincial donde se encuentre ubicado el bien inmueble, materia de la transferencia o gravamen, no existan notarios o estos no cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, las partes intervinientes en la contratación financiera, bancaria o crediticia pueden elegir un notario de cualquier circunscripción territorial provincial que cumpla con estos requisitos.</li> </ul> <p>Esta excepción también aplica cuando exista imposibilidad de desplazamiento de los intervinientes por razones de salud, ser adulto mayor o tener discapacidad, debidamente acreditadas o por declaratoria de estado de emergencia de la provincia donde se encuentre ubicado el bien inmueble.</p> <p>Cuando la transferencia o gravamen comprenda dos o más bienes inmuebles ubicados en diferentes provincias o un solo bien inmueble que esté localizado en dos o más provincias, los intervinientes pueden realizar la contratación ante un notario de cualquiera de las circunscripciones territoriales provinciales en que esté ubicado el inmueble.</p> |
|---|--|-----------------------------------|--|
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                                  |  |                                   |  |
| <b>NORMA</b>  | <b>TÍTULO</b>  | <b>ORGANISMO EMISOR</b>           | <b>RESUMEN</b>   |
| Decreto Supremo N° 014-2019-EF (22.01.2019)             | Establecen disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. | Ministerio de Economía y Finanzas | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene por objeto establecer el período, condiciones, requisitos y oportunidad en los cuales las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco del Decreto Ley 25650, puedan acceder a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, conforme a lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.</li> <li>• Entiéndase como suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, la no prestación efectiva del servicio por un período de hasta treinta (30) días calendarios, por cada año de servicios prestados, período en el cual la entidad respectiva debe cumplir con el pago íntegro de la contraprestación.</li> <li>• Esta suspensión de la prestación del servicio no debe afectar la continuidad de los servicios de la entidad, para lo cual, en los casos que corresponda, se efectúa el encargo de las funciones correspondientes.</li> </ul>   |
| Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (21.01.2019) | aprueban la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones   |                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como sus Anexos y Formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.</li> <li>• Se aprobó la matriz de complejidad para los proyectos de inversión del Sector Transportes y Comunicaciones propuesta de Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>• Se derogó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del</li> </ul>  |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, y las Resoluciones Directorales N° 004-017-EF/63.01, N° 006-2017-EF/63.01, N° 001-2018-EF/63.01 y N° 002-2018-EF/63.01.</p>   |
| <p>Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 (21.01.2019)</p> | <p>Aprueban Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria</p> | <p>Se aprobó la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", así como sus anexos, fichas y formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.</p> <p>Se deja sin efecto la Directiva N° 001-2018-EF/50.01 "Directiva para la Programación Multianual", aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2018-EF/50.01, y sus modificatorias.</p> <p>La Resolución Directoral y la "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", los anexos, fichas y formatos, a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<a href="http://www.mef.gob.pe">www.mef.gob.pe</a>).</p> |



Lima, 21 de enero de 2019

**COMUNICADO N° 011-2019-EF/50.01**

**A las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**El Ministerio de Economía y Finanzas alerta sobre documentación con membretes, contenidos y firmas falsificadas, así como de falsos intermediarios, en el marco de los trámites relacionados con la gestión presupuestaria**

[Descarga aquí](#)